Bogotá D.C., 30 de julio de 2024

CVB-2023-065

Señores:
CONSORCIO VIAS RURALES.
Atn. Ing. Jorge Gómez Falla.
Representante Legal.
Dirección: Carrera 40 # 104B-49
Correo electrónico de notificación: viasrurales4941@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA:	**CONTRATO No. 4653 DE 2023.**
OBJETO:	**MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUTA EL CRUCE MUNICIPIO DE TUTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 1.**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 02.**

Respetado Ingeniero, Cordial Saludo:

Por medio del presente documento, en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VÍAS DE BOYACÁ**, en cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, y conforme a los derechos que legalmente me asisten como Contratista del Estado, respetuosamente me permito solicitar a la interventoría y la entidad se **APRUEBE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** del contrato en referencia, **hasta el día 22 de agosto del 2024**, teniendo en cuenta las situaciones no imputables al contratista de obra que han incidido en el normal desarrollo de los trabajos proyectados, en los rendimientos de ejecución y por ende, incidirán en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con la fecha de terminación programada de las obras.

En ese orden de ideas, a continuación, se mencionan las consideraciones de orden técnico y jurídico que respaldan la solicitud de suspensión del contrato:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

A) <u>INFORMACIÓN CONTRACTUAL.</u>

- El día veinte cuatro (24) de noviembre de 2023 se celebró Contrato de Obra No. 4653-2023.
- La orden de inicio fue impartida por parte del INVIAS el día veintinueve

(29) de diciembre del 2023.

- Fecha de terminación contractual 31 de diciembre del 2023.
- Suspensión No. 1 contrato de obra 29 de diciembre del 2023.
- Reinicio del contrato de obra 01de febrero del 2024.
- Nueva fecha de terminación según suspensión No. 3 de febrero del 2024.
- Prórroga No. 1 del contrato de obra 02 de febrero del 2024.
- Nueva fecha de terminación contrato de obra 02 de mayo del 2024.
- Acta de reunión técnica inicial 06 de marzo del 2024.
- Terminación fase *REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL.* 7 de abril del 2024.
- Plazo para ejecución de obras 25 días, hasta el 2 de mayo del 2024.
- Prórroga No. 2 contrato de obra 24 de abril del 2024.
- Nueva fecha de terminación contrato de obra 30 de junio del 2024.
- Prórroga No. 3 contrato de obra 24 de junio del 2024.
- Nueva fecha de terminación contrato de obra 31 de julio de 2024.
- El valor del contrato se estableció en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($859.706.980,00) incluido IVA, AIU y costos directos e indirectos. (REVISAR SI HACE FALTA AGREGAR SUSPENSIÓN O ALGÚN HECHO NUEVO).

B) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta que en el marco de ejecución del programa Colombia Rural, el INVIAS realiza una atención integral para el mejoramiento y mantenimiento de vías, el proyecto consiste en la ejecución de obras para mejorar el estado actual en la vía terciaria Tuta el cruce, código No. 52935, con una longitud aproximada de 11 Kilómetros.

El proyecto, tiene como objetivos fundamentales mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico, disminuir significativamente los costos de operación vehicular, mejorar la dinámica de comercialización de productos de la región, así como del turismo, desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de los usuarios de la(s) vía(s) objeto de atención.

C) ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

- Obra construcción de pasarela peatonal en el puente sector Santa Ana con una longitud de 13.50 metros, de acuerdo a concepto hidráulico, geotécnico y estructural de las mismas, construcción de bermas, barandas y señalización.

- Obras de mejoramiento y rehabilitación carpeta asfáltica. Los cuales obedecen a la priorización acorde a los alcances presupuestales del contrato.

- Obras de construcción para la estabilización. Los cuales obedecen a la priorización acorde a los alcances presupuestales del contrato.

- Obras de señalización vial para disminuir el índice de accidentalidad en la vía, los cuales obedecen a la priorización acorde a los alcances presupuestales del contrato.

- Construcción o rehabilitación de las obras de drenaje y subdrenajes, contempladas en los estudios y diseños las cuales se deben realizar conforme a las especificaciones y normas técnicas y normatividad vigente y la Rehabilitación y/o Mantenimiento de los sectores priorizados a lo largo del corredor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo.

En efecto, de la totalidad de las actividades mencionadas dentro del anexo técnico de nuestro contrato de obra, incluidas las referentes al mantenimiento del pavimento, no ha sido posible ejecutarlas en su totalidad, ya que las mismas requieren la acción previa de realizar estudios y diseños; en vista de lo anterior, dicha actividad procedió a priorizarse, definiéndose su alcance en la reunión técnica inicial, realizada el día 06 de marzo del 2024.

Es importante recalcar que, la ejecución de la obra en un inicio se planteó en la totalidad de la longitud del corredor con código 52935, el cual tiene una extensión aproximada de 11 kilómetros, lo que, de conformidad con el presupuesto y el tiempo inicialmente previsto, no es posible ejecutar puesto que, estos son considerados insuficientes de conformidad con el alcance definido de las áreas de ejecución, frente a los requerimientos urgentes de la vía.

D) <u>HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO:</u>

1) Como sabemos, las inclemencias climáticas extraordinarias de la región en el centro Boyacense debido a la ola invernal conocida por todos a nivel nacional en lo corrido del primer semestre e inicio del segundo semestre de 2024, presentadas durante la ejecución de las obras, ha repercutido negativamente las actividades programadas generando retrasos y daños en los materiales instalados los cuales conllevan a un reproceso en las mismas.

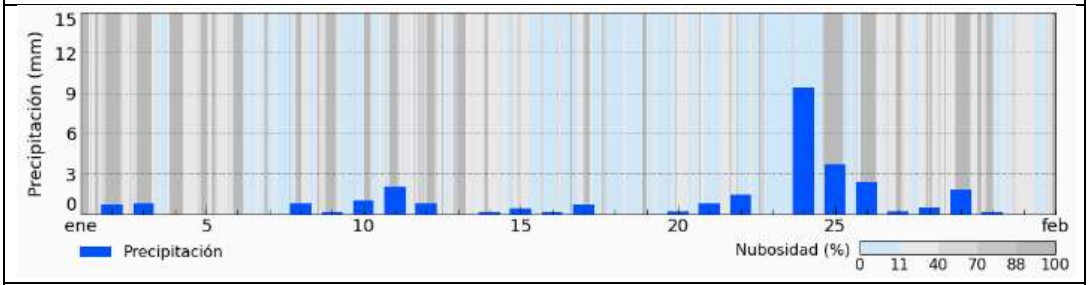
 Los resultados adversos que esta situación ha ocasionado, disminuyen el

rendimiento en las actividades a realizar, por los tiempos, intensidad y duración de las precipitaciones, sumados a la presencia de otros factores, como lo son los efectos naturales producto de la temporada invernal a lo largo de todo el corredor, que afectan la ejecución de los trabajos en los tiempos establecidos, lo que en efecto, no puede ser imputable al Consorcio Vías Boyacá.

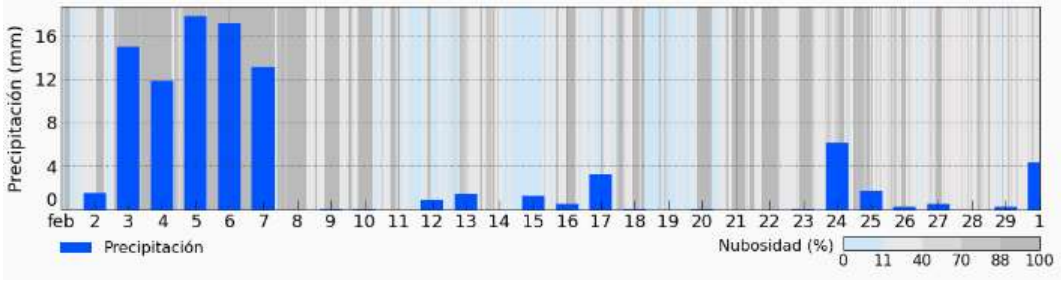
Con el fin de verificar lo anteriormente mencionado, en los siguientes cuadros se muestra evidencia de los gráficos de las precipitaciones presentadas en el municipio de Tuta durante el tiempo de ejecución a la fecha; información tomada de la página Meteoblue, la cual se puede verificar en la siguiente dirección electrónica https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/weatherarchive/tuta_colombia_3666550.

A continuación, se presentan los diagramas de precipitaciones presentadas en el municipio de Tuta, Boyacá.

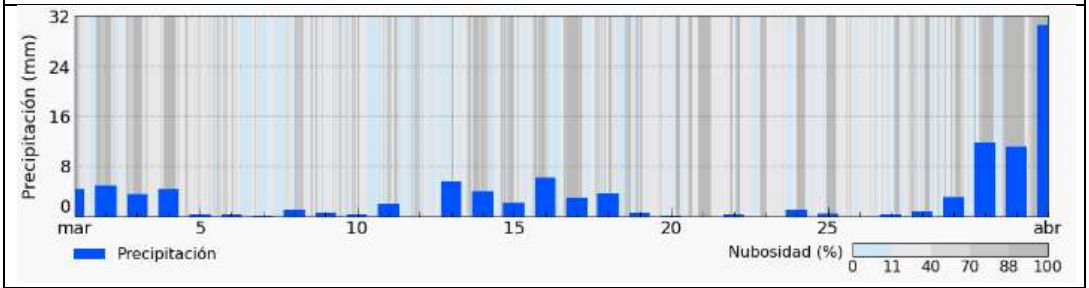
ENERO



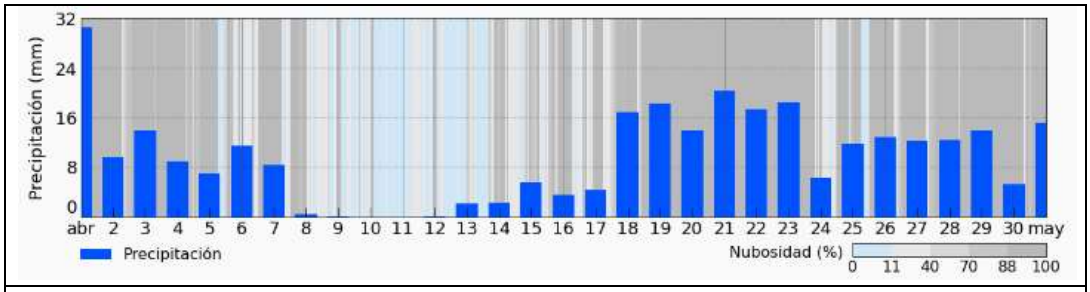
FEBRERO



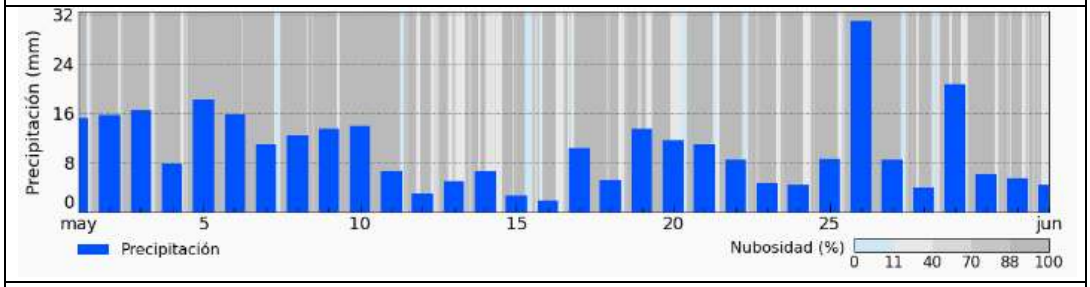
MARZO



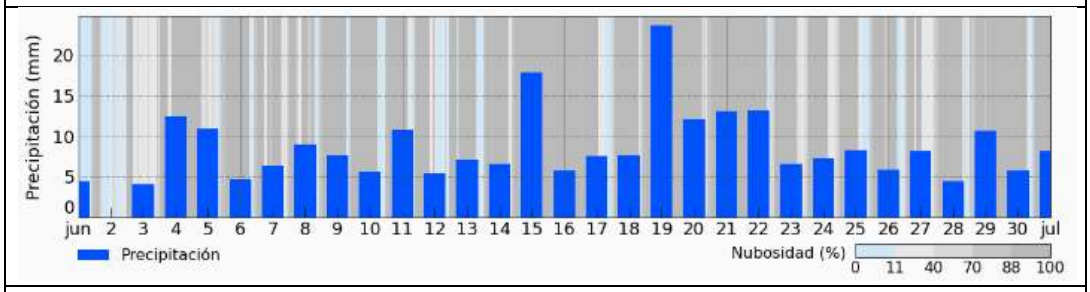
ABRIL



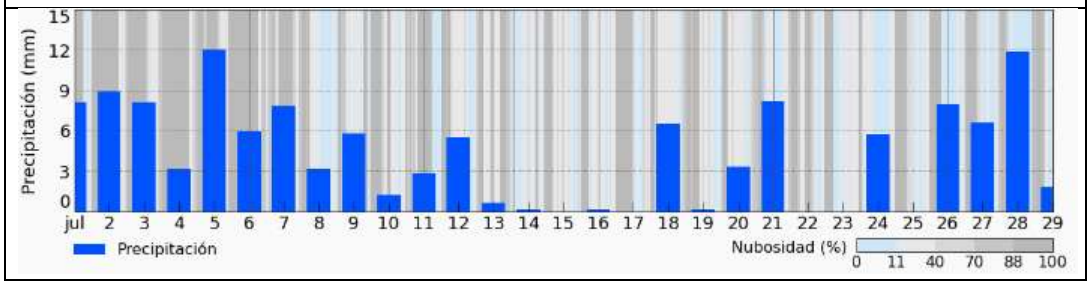
MAYO



JUNIO



JULIO



De acuerdo a los gráficos obtenidos y a la escala de intensidad de las precipitaciones, se presenta la siguiente tabla:

Categoría	Rango
Débiles	Menor a 2mm/h
Moderadas	2 a 15mm/h
Fuertes	15 a 30mm/h
Muy fuertes	30 a 60mm/h
Torrenciales	Mayor a 60mm/h

Podemos evidenciar que las lluvias presentadas durante la mayor parte en el periodo del tiempo de ejecución, se encuentran en moderadas superando los 2mm/h a 15mm/h, e inclusive contamos con días en los cuales contamos con lluvias fuertes las cuales se encuentran en el rango de 15mm/h a 30mm/h.

Este hecho notorio generado por las fuertes lluvias en el lugar de la obra, representan tanto demoras y traumatismos en el desarrollo de las actividades programadas, como la inevitable suspensión de las actividades; situación que debe ser tenida en cuenta, pues dichas afectaciones generan reprocesos posteriores que en ocasiones pueden retrasar el inicio o continuidad de una actividad, por varios días.

Con la finalidad de sustentar aún más la solicitud de suspensión del contrato, a continuación, se presenta el registro fotográfico que demuestran las serias afectaciones que ha sufrido el desarrollo de las obras como consecuencia de las fuertes lluvias:

Fotografía, Evidencias de lluvias.





Fuente: Elaboración propia.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En nuestra condición de contratista y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993[1], en concordancia con las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 4653 de 2023, y considerando que el contrato se encuentra vigente y que existe justificación técnica, bajo el margen del criterio de oportunidad, se extiende la presente solicitud para que se estudie la viabilidad y razonabilidad de la suspensión al Contrato.

En efecto, la suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público

[1]Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad

o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.[2]

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 05 de julio del 2016 Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece:

(…)

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual." (…)

En la misma providencia, el Consejo de Estado, destacó la autonomía de la voluntad como fundamento de la suspensión acordada de la ejecución del contrato estatal:

"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las

[2] En el mismo sentido: HERRERA ROBLES, Aleksey. "Aspectos Generales del Derecho Administrativo Colombiano". Tercera Edición. Universidad del Norte. 2012. Barranquilla. Pág. 688.

partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual.

"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil120.

Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían"

El Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 28 de abril de 2010, radicado: 16431, en relación con la suspensión mencionó lo siguiente:

"situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"

Ahora bien, para el caso concreto y teniendo en cuenta las consideraciones previamente expuestas, la presente solicitud también se motivada en el interés general, pues se hace precisamente para poder cumplir con el objeto contractual y llevar a cabo la debida culminación del Contrato:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la

contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993."

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente, y a los de la buena administración; situación que, para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

III. SOLICITUD:

Conforme a lo descrito, amablemente solicitamos a la interventoría estudie y apruebe la solicitud de suspensión del contrato hasta el día **22 de agosto del 2024.**

Una vez expuestos los hechos y de derecho, queda claro que existe necesidad y conveniencia para efectuar la suspensión del contrato, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual.

Adjuntamos link de verificación de anexos https://drive.google.com/drive/folders/1XeWbCtCk8DRshBfU5UftLL1RMrWUCbEc?usp=sharing

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CALDERÓN ROSERO
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS DE BOYACÁ.